



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 993 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

**VISTOS:** El Memorandum N° 2835-2024-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 26 de noviembre de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de NOEMI MAUCAYLLE QUISPE, en mérito a la Opinión Legal N° 029-2024-DISA APURIMAC II-AND/OAJ/WPN, Informe de Liquidación N° 007-2024-PLHCAS-REM.OEGDRRHH.DISA/AND, Informe N° 064-2023-CA/DEGDRRHH-DISA-APURIMAC II-ANDAHUAYLAS y Hoja de Trámite Administrativo N° 10825; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remunerados de treinta (30) días naturales;

Que, los numerales 8.5 y 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 062-2011-PCM, establecen los criterios para el reconocimiento de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, señalando que "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad". En ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas";

Que, mediante Hoja de Trámite N° 10825 de fecha 20 de diciembre de 2023, Noemí Maucaylle Quispe, identificada con DNI N° 47843909, solicita el pago de vacaciones truncas por el periodo laborado desde el 08 de julio del 2021 hasta el 31 de agosto de 2021, luego, desde el 01 de noviembre del 2022 hasta el 31 de octubre del 2023, bajo el régimen laboral de Decreto Legislativo 1057, como Enfermera; adjuntando para tal efecto: Copia de contratos administrativos de servicios: N° 423-2021, 1688-2022;

Que, mediante Informe N° 064-2024-C.A./DEGDRRHH-DISA APURIMAC II ANDAHUAYLAS, de fecha 18 de abril de 2024, el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud alcanza informe de solicitud de vacaciones truncas; concluye que la administrada Noemí Maucaylle Quispe, ha acumulado el de tiempo de servicios de doce (12) meses y 00 días, bajo el Régimen CAS;

Que, mediante Informe de Liquidación N° 007-2024- PLHCAS-REM.OEGDRRHH.DISA/AND, de fecha 12 de junio de 2024, remitido por el responsable de remuneraciones CAS, precisando que: "(...) Tiempo de servicios 01 año 00 meses y 00 días, Cálculo de Vacaciones Truncas 2022-2023: 01 año 00 meses 00 días; por el monto ascendente de S/. 2.900,00 (...);"

Que, mediante Opinión Legal N° 029-2024-DISA APURIMAC II-AND. /AOJ-WPN, de fecha 22 de noviembre del 2024, donde el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "(...) PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de compensación por vacaciones truncas (...) SEGUNDO: RECONOCER, a favor del ex - servidora NOEMI MAUCAYLLE QUISPE, la suma de S/. 2,900.00 -Dos mil novecientos con 00/100 soles- (...);"

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 240-2024-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Decreto Supremo N° 320-2022-EF, que aprobó el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) para los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR, que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



## RESOLUCION DIRECTORAL

N° 993 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 31 DIC. 2024

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – RECONOCER Y OTORGAR, la COMPENSACION POR VACACIONES TRUNCAS, a favor de NOEMI MAUCAYLLE QUISPE, identificada con DNI N° 47843909, por el monto ascendente de DOS MIL NOVECIENTOS CON 00/100 SOLES (S/. 2,900.00), bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, y de acuerdo al Informe de Liquidación N° 007-2024-PLHCAS-REM.OEGDRRH.DISA/AND, de fecha 12 de junio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo.

**ARTICULO TERCERO.** - PRECISAR, que el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Interesada y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Cc.  
D.G.  
D. Ejec.  
Interesado  
Arch/Invd.

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC  
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II  
Mag. Karina María Campos  
DIRECTORA GENERAL